

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 011/2025

ASUNTO: GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS – MODIFICAR EL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia y sus modificaciones.

La Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público de 27 de octubre de 1999.

Las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 26115 de 16 de marzo de 2001.

La Resolución Ministerial N° 386 de 11 de noviembre de 2021.

El Estatuto del BCB, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022.

El Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal (RE-SAP), aprobado por Resolución de Directorio N° 057/2024 de 7 de mayo de 2024.

La nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 069/2025 de 17 de enero de 2025.

El informe BCB-GRH-SRH-DAE-INF-2025-9 de 24 de enero de 2025, emitido por la Gerencia de Recursos Humanos.

El informe BCB-GAL-SAJU-DLPLS-INF-2025-11 de 24 de enero de 2025, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales.

D I R E C T O R I O

//2. R.D. N° 011/2025

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, a través del Artículo 327, establece que el Banco Central de Bolivia es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, determina que todos los sistemas se hallan regidos por órganos rectores, siendo una de sus atribuciones el compatibilizar o evaluar, las disposiciones específicas que elabora cada entidad en relación a su naturaleza y la normatividad básica, siendo el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas la autoridad fiscal y órgano rector de los sistemas de Programación de Operaciones; Organización Administrativa; Presupuesto; Administración de Personal; Administración de Bienes y Servicios; Tesorería y Crédito Público; y Contabilidad Integrada. Estos sistemas se implantarán bajo la dirección y supervisión del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas que participará en el diseño de la política económica y será responsable de desarrollar la política fiscal y de crédito público del Gobierno.

Que la Ley N° 1670 en su Artículo 1, prevé que el Banco Central de Bolivia es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz, siendo la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general, en la forma y, con los alcances establecidos en la presente Ley.

Que la Ley N° 1670 en el Artículo 44, determina que la máxima autoridad del Banco Central de Bolivia es su Directorio, es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, en tal sentido el Artículo 54 establece que el Directorio del Banco Central de Bolivia tiene entre sus atribuciones dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el Banco Central de Bolivia cumpla sus funciones, aprobar y modificar los Reglamentos del Ente Emisor, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

DIRECTORIO

//3. R.D. N° 011/2025

Que la Ley N° 1670 en el Artículo 65, señala que el Gerente General será designado por el Presidente del Banco Central de Bolivia y es la primera autoridad operativa del Banco Central de Bolivia, respondiendo directamente al Presidente, y por ello es responsable por la gestión y administración internas del Banco Central de Bolivia, en la forma y con las atribuciones que le asigna la presente Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la institución.

Que la Ley N° 2027 prevé en el Artículo 56 que el Sistema de Administración de Personal es el conjunto de normas, principios y procedimientos sistemáticamente ordenados, que permiten la aplicación de las disposiciones en materia de la función pública previstas por la Constitución Política del Estado, el presente Estatuto, la Ley de Administración y Control Gubernamentales, y las disposiciones reglamentarias aplicables, ejercido a través del Órgano Rector y por las entidades públicas comprendidas en el ámbito de su aplicación y conforme a las Normas Básicas de Administración de Personal, reglamentos básicos y normas secundarias o especializadas.

Que la Ley N° 2027 en el Artículo 57 establece que conforme el Artículo 24 de la Ley N° 1788 el órgano rector del Sistema de Administración de Personal es el Ministerio de Hacienda ahora Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y ejerce sus funciones conforme lo prescrito en el Artículo 20 de la Ley N° 1178.

Que las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, determinan a través del Artículo 13 el Proceso de Clasificación, Valoración y Remuneración de Puestos.

Que la Resolución Ministerial N° 386 en la Disposición Final Primera, establece que en caso de que la planilla presupuestaria sea modificada y no implique un cambio en la escala salarial, su aprobación será realizada por la Máxima Instancia Legalmente facultada de la entidad pública.

Que el Estatuto del Banco Central de Bolivia, en el Artículo 5 determina las competencias del Ente Emisor, pudiendo emitir normativa, dictar normas especializadas en los campos que le asigna la Ley, y que las mismas serán aprobadas mediante Resoluciones de su Directorio conforme lo prevé el Artículo 6 del mencionado Estatuto.

DIRECTORIO

//4. R.D. N° 011/2025

Que el Estatuto del Banco Central de Bolivia, a través del Artículo 10 establece las atribuciones del Directorio, conforme el marco de la Ley N° 1670, aprobando las decisiones generales y dictando normas que fueren necesarias para cumplir sus funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del Banco Central de Bolivia, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Que el Parágrafo I del Artículo 24 del Estatuto del Banco Central de Bolivia, dispone que las Resoluciones del Directorio relacionadas con la modificación de Reglamentos se adoptan por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros.

Que el Artículo 26 del Estatuto del Banco Central de Bolivia establece que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante Resoluciones. Asimismo, todo proyecto de Resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la Resolución y por un informe de la Gerencia de Asuntos Legales. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por intermedio de la Gerencia General con la respectiva recomendación.

Que el Artículo 79 del Estatuto del Banco Central de Bolivia, determina que el Directorio del BCB aprueba por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, el Reglamento Interno de Personal, compatibilizado en el marco de las leyes vigentes, a propuesta de la Gerencia General.

Que la nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 069/2025 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Administración de Personal indica que de la revisión efectuada al cuadro comparativo la modificación al Artículo 9. Proceso de Calificación, Valoración y Remuneración de Puestos, es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 26115; por lo que corresponde su aprobación mediante Resolución expresa y remitir una copia de la misma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo. Asimismo, corresponde a la entidad, asegurar que los cargos consignados y las responsabilidades establecidas en el RE-SAP, se encuentran contemplados en la estructura organizacional y la normativa interna de la entidad.

DIRECTORIO

//5. R.D. N° 011/2025

Que el informe BCB-GRH-SRH-DAE-INF-2025-9, emitido por la Gerencia de Recursos Humanos, concluye que realizo las gestiones para la compatibilización de la modificación del Artículo 9 del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal del Banco Central de Bolivia, de acuerdo a la operativa actual del Órgano Rector del Sistema de Administración de Personal, señalando el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas que el mismo es compatible, por lo que recomienda al Directorio del BCB su aprobación.

Que el informe BCB-GAL-SAJU-DLPLS-INF-2025-11 de 24 de enero de 2025, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales, señala que se cumplió con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, toda vez que el contenido de la propuesta de la modificación del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal del Banco Central de Bolivia, fue compatibilizado por el Órgano Rector. En consecuencia recomienda al Directorio del BCB aprobar la modificación del Artículo 9 del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal del Banco Central de Bolivia, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, por ser viable legalmente, toda vez que no contraviene el ordenamiento jurídico vigente.

POR TANTO:**EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA****RESUELVE:**

Artículo 1.- Modificar el Artículo 9 del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal del Banco Central de Bolivia, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 057/2024 de 7 de mayo de 2024, conforme el siguiente texto:

“Artículo 9.- (Proceso de Clasificación, Valoración y Remuneración de Puestos)

OPERACIÓN: CLASIFICACIÓN DE PUESTOS

Los puestos de trabajo del Banco Central de Bolivia se clasifican en las siguientes Categorías y niveles:

DIRECTORIO

//6. R.D. N° 011/2025

<u>CATEGORÍA</u>	<u>NIVEL</u>	<u>PUESTO(S)</u>	<u>CARRERA ADMINISTRATIVA</u>
Superior	1°	Presidenta o Presidente / Directores	NO
	2°	Gerente General	NO
Ejecutivo	3°	Gerentes de Área / Subgerentes / Asesora o Asesor (Servidores públicos de libre nombramiento)	NO
	4°	Jefa o Jefe de Departamento	SI
Operativo	5°	Profesionales	SI
	6°	Técnicos – Administrativos	SI
	7°	Auxiliares	SI
	8°	Servicios	SI

Nota: Los plazos de tiempo señalados en el presente reglamento son establecidos, en días hábiles.

II VALORACIÓN DE PUESTOS

OPERACIÓN: VALORACIÓN DE PUESTOS

ETAPA	INSUMO – PROCEDIMIENTO – PRODUCTO	INSTRUMENTO	PLAZO	RESPONSABLE
	INSUMO: Contar con información sobre las Planes Operativos Anuales Individuales (POAI's) de cada puesto del BCB; Manual de Organización y Funciones (producto del Sistema de Organización Administrativa) e información del Sistema de Presupuesto relativa a remuneraciones.	-----	-----	-----
	PROCEDIMIENTO (Tareas):	-----	-----	-----
1	La GRH identificará factores y grados de Valoración de Puestos para determinar la importancia y remuneración de cada puesto en el BCB.		10 días hábiles	Gerente de Recursos Humanos
2	Elaboración del Formulario de Valoración de Puestos en base a los criterios definidos en la etapa 1.	Formulario de Valoración de Puestos	1 día hábil	Gerente de Recursos Humanos
3	Aprobación del Formulario de Valoración de Puestos.	Resolución Expresa	5 días hábiles	Gerente General
4	Llenado del Formulario de Valoración de Puestos, para cada puesto del BCB, considerando la información del Plan Operativo Anual Individual (POAI).	Formulario Valoración de Puestos 3360-001.	30 días hábiles	Gerente de Recursos Humanos con el Jefe Inmediato Superior de cada puesto.
5	Relevamiento de información proporcionada por las áreas organizacionales y tabulación de los Formularios de Valoración de Puestos.		30 días hábiles	Gerente de Recursos Humanos

DIRECTORIO

//7. R.D. N° 011/2025

ETAPA	INSUMO – PROCEDIMIENTO – PRODUCTO	INSTRUMENTO	PLAZO	RESPONSABLE
6	Elaboración de Informe con los resultados de la Valoración de Puestos y determinación de la Remuneración (Salario) de cada puesto del BCB, basado en la Escala Salarial aprobada.	Informe Escrito	10 días hábiles	Gerente de Recursos Humanos
7	Informe de Valoración de Puestos elevado a conocimiento del Gerente General.	Informe Escrito	5 días hábiles	Gerente de Recursos Humanos.
8	Elaboración de Planilla Salarial, considerando la Escala Salarial	Planilla Salarial		Gerente de Recursos Humanos
9	Aprobación de la Escala Salarial y Planilla Presupuestaria por el Directorio del BCB	Resolución de Directorio		Directorio del BCB
10	Actualización de la Planilla Presupuestaria y su Aprobación, sin que involucre la modificación de la Escala Salarial	Resolución de Gerencia General		Gerente General/ Máxima Instancia Legalmente Facultada
	PRODUCTO: Remuneración de cada puesto, reflejada en la Planilla Salarial del BCB.	-----	-----	----- ----

Artículo 2.- Mantener vigentes los restantes Artículos del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal del Banco Central de Bolivia conformado por sus cuatro (4) Títulos y treinta y seis (36) Artículos.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 4.- La Gerencia General queda encargada de remitir una copia del presente Reglamento al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 5.- La Presidencia y la Gerencia General, quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 27 de enero de 2025

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Miguel Angel Marañon Urquidi, Victor Gonzalo Calisaya Gomez.